



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RES. EXENTA N° 941

SANTIAGO, 22 AGO 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°21.516; en el Decreto con Fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s. 796 y 839, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, el Decreto Supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, aprobó el reglamento de la ley N° 20.032 regulando los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, así como, las normas para determinar el método de cálculo y el monto en cada uno de ellos.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3 de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 796, de 24 de julio, modificada por la resolución exenta N° 839, de 02 de agosto, ambos de 2023, este Servicio aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos correspondientes, y autorizó el llamado para el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicándose en la página web del Servicio www.mejorninez.cl el día 24 de julio de 2023.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 04 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Arica y Parinacota, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos Valparaíso y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, en las actas de aperturas de las comisiones conformadas en las Direcciones Regionales de Tarapacá, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío y Ñuble, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación PRODERE, RUT N°65.153.954-4**, para los **códigos 934, 939, 940, 941, 942, 943 y 949**, licitados en las referidas regiones, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el artículo décimo primero, N°2, letra d), de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referido a la presentación del Anexo N°5 denominado Carta de Compromiso, firmado por el representante legal de la institución.

8° Que, por otra parte, consta que, en las actas de apertura de las comisiones conformadas en las Direcciones Regionales de Antofagasta, Coquimbo, Metropolitana, Araucanía, Los Ríos, Arica y Parinacota, se declararon admisibles las propuestas presentadas por la **Fundación PRODERE, RUT N°65.153.954-4**, para los **códigos 935, 936, 937, 938, 944, 945, 946, 947, 948 y 950**, al estimarse que dieron cumplimiento con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases de licitación.

9° Que, en este contexto, se procedió a la revisión del Anexo N°5, denominado "Carta de Compromiso" presentado por la **Fundación PRODERE, RUT N°65.153.954-4**, en cada una de las Direcciones Regionales del país donde se licitaron proyectos, constatándose que, dicho documento, no dio cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas por este Servicio de acuerdo al artículo décimo "Formalidades para la presentación de propuestas", N°3, en relación con el artículo décimo primero "De la apertura y evaluación de admisibilidad", N°2, letra d), de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referido a la forma y presentación del Anexo N°5, firmado por el representante legal de la institución. Lo anterior, por cuanto, el instrumento presentado por el referido colaborador acreditado para los **códigos 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948 y 950**, no se adecuó a las formalidades exigidas por este Servicio conforme al pliego de condiciones, al ser modificado en cuanto a su contenido, especialmente, en los siguientes aspectos: i) aumentar el plazo para la presentación de antecedentes de 5 a 7 días hábiles; ii) modificar el contenido de lo señalado en la letra a), a.1 y a.5, referida a la presentación de documentos relativos al recurso humano; y iii) modificar el contenido de lo señalado en la letra b) referida a la presentación de documentación relativa a recursos materiales.

10° Que, el artículo 25, párrafo primero de la ley N° 20.032, establece que, *“Para la transferencia de los aportes financieros del Estado, el Servicio llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio”*. Por su parte, el artículo 31 del mismo texto legal, dispone que *“Las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención”*.

11° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la apertura y evaluación de admisibilidad de las propuestas será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos que se consignan en las bases, y respecto de aquellas propuestas que sean declaradas admisibles se continuará con su evaluación técnica. No obstante, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: “Plazos y forma de notificación” y se publicará en la página Web del Servicio.

12° Que, su turno, el artículo décimo de las bases administrativas, regula las formalidades que deberán cumplirse para la presentación de las propuestas, indicando en el N°3 que, junto a cada proyecto, el participante deberá presentar los documentos que en dicho numeral se señalan, **debidamente completados con los datos requeridos y suscritos por el representante legal**, que se adjuntan como Anexos a esta licitación, indicando en la letra a), el siguiente: **Carta de compromiso, relativa al Recurso Humano, Recursos Materiales y a la presentación de antecedentes que se indican (Anexo N°5)**. A continuación, y en este mismo orden de ideas, el artículo décimo primero N°2, establece los requisitos mínimos para la admisibilidad de las propuestas, exigiendo en la letra d) la presentación del Anexo N°5 denominado “Carta de Compromiso”. Cabe indicar que, la presentación de dicho anexo en los términos requeridos en las bases de licitación constituye un requisito esencial del procedimiento, por cuanto, a través de éste, el colaborador acreditado se compromete en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de resultados del concurso en la página web del Servicio, a presentar la documentación allí individualizada previo a la suscripción del convenio. El plazo establecido por el Servicio no resulta una mera formalidad del procedimiento, por cuanto, se constituye en una exigencia una vez que el colaborador se encuentre adjudicado, debiendo presentar en el plazo máximo de 5 días hábiles los antecedentes comprometidos para acreditar el recurso humano, material y antecedentes que se indican. En este sentido, resulta de tal relevancia el cumplimiento de dicho plazo, que la no presentación de los antecedentes requeridos en este documento en los plazos requeridos conforme al Anexo N°5 y el pliego de condiciones, conllevará la readjudicación al siguiente proyecto mejor evaluado o rechazar las propuestas restantes. De esta forma, permitir a la Fundación Prodere un plazo superior para la presentación de antecedentes esenciales si resultase adjudicado, implicaría afectar el principio de estricta sujeción a las bases y otorgar un trato preferente a dicho colaborador, por sobre otros, que sí dieron cumplimiento a los requisitos establecidos.

13° Que, en consecuencia, el Anexo N°5 denominado “Carta de Compromiso”, presentado por la Fundación PRODERE respecto de los códigos licitados ya individualizados, se traduce en un incumplimiento que afecta la validez de la oferta, puesto que el plazo que se exige en el Anexo N°5, y su contenido, guarda relación con exigencias expresamente previstas en las bases, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de estas propuestas, de lo contrario se afectaría el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes (aplica dictamen N° E219188, de 2022, de la Contraloría General de la República)

14° Que, atendidas las facultades conferidas, mediante la presente resolución esta autoridad procede a la declaración de inadmisibilidad administrativa de las propuestas que se indican.

RESUELVO

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, de conformidad a la ley N° 20.032, autorizado a través de la resolución exenta N° 796, de 24 de julio, modificada por la resolución exenta N°839, de 02 de agosto, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, los proyectos presentados por el colaborador acreditado para los códigos que se señalan a continuación:

Región	Código/s	Modelo de intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Tarapacá	934	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Antofagasta	935 936	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Arica y Parinacota	937	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Coquimbo	938	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Libertador General Bernardo O'Higgins	939	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Maule	940	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Ñuble	941	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Biobío	942 943	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Araucanía	944 945 946 947	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Los Ríos	948	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Valparaíso	949	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4
Metropolitana	950	Diagnóstico Clínico Especializado	Fundación PRODERE	65.153.954-4

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Quinto Concurso Público de proyectos ya individualizado, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, la propuesta presentada por el participante fue declarada inadmisibles, siendo la única presentada para ese código:

Región	Código
Tarapacá	934
Ñuble	941
Biobío	943

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Fundación PRODERE cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigen el Quinto Concurso Público de proyectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/VB/MAM/MOM/MMG/CCG

Distribución:

- Fundación PRODERE
- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Arica y Parinacota, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos Valparaíso y Metropolitana (una copia para Oficina de partes regional y otra para la Unidad Jurídica regional).
- División de Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación Dirección Nacional.
- Unidad de Fiscalía Dirección Nacional.
- Oficina de partes.